El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO	NOVIEMBRE DE 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO	SECRETARIA DE PLANEACIÓN – DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY 1819 DE 2016, EL DECRETO 943 DE 2018 Y LA RESOLUCION CREG 101 013 DE 2022 Y DEMAS NORMAS Y REGULACIONES QUE LE APLIQUEN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIA-CUNDINAMARCA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Municipio de Chía como entidad territorial de división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, dentro los límites que señala la constitución y la Ley, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del Municipio; el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de su población, mediante el ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política y de acuerdo a lo estipulado en la ley 136 y las demás normas constitucionales donde indica que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos.

Que, en virtud del fallo proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, dentro del expediente Rad. 25000-23-36-000-2019-00629-01 (71.312), mediante el cual se declaró la nulidad absoluta del contrato No. 635 del 28 de diciembre de 2018, celebrado entre el Municipio de Chía y la sociedad Iluminaciones de la Sabana S.A.S., cuyo objeto consistía en *"contratar por el sistema de concesión la operación, administración, mantenimiento, modernización, reparación y expansión del sistema de alumbrado público en el Municipio de Chía, Cundinamarca"*.

Que la referida sentencia dispuso como orden judicial directa que el Municipio de Chía, a través de su Alcaldía, debe adelantar y perfeccionar un nuevo proceso de contratación en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, con el fin de garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación del servicio de alumbrado público en todos sus componentes operativos, técnicos y administrativos.

Que, para dar cumplimiento efectivo a esta orden judicial, y conforme a los principios y exigencias establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 143 de 1994 (en relación con el servicio de energía y sus componentes), y la regulación de la CREG en materia de alumbrado público, es obligatorio —antes de adelantar cualquier procedimiento contractual— elaborar un Estudio Técnico de Referencia que determine con precisión:

1. Las condiciones técnicas mínimas que garanticen la adecuada operación, mantenimiento, modernización y expansión del sistema de alumbrado público.
2. Los parámetros financieros y tarifarios, incluidos los costos del ciclo de vida, proyecciones de inversión, esquemas de sostenibilidad y cargas fiscales para el municipio.
3. Las condiciones jurídicas y de riesgo asociadas al modelo de contratación a seleccionar, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente y de las órdenes judiciales impartidas.
4. Los requerimientos de calidad, indicadores de desempeño y niveles de servicio, conforme a los lineamientos de la sentencia y a la regulación aplicable.

Que dicho Estudio Técnico de Referencia constituye un insumo esencial, habilitante y previo para estructurar el proceso contractual que permita dar cumplimiento a la orden judicial impartida por el Consejo de Estado, toda vez que sin la existencia de dicho documento sería imposible definir de manera adecuada:

- El objeto contractual específico.
- El alcance técnico y financiero del servicio.
- Los riesgos del proyecto y su asignación eficiente.
- El presupuesto oficial, el valor estimado del contrato y la tarifa proyectada del alumbrado público.
- Los requisitos habilitantes, criterios de evaluación, mecanismos de selección y demás componentes indispensables en los estudios previos.

En consecuencia, se justifica plenamente, bajo mandato judicial y legal, la elaboración previa del Estudio Técnico de Referencia, el cual permitirá construir un proceso de contratación robusto, eficiente, transparente y ajustado al fallo del Consejo de Estado, garantizando así la continuidad del servicio público esencial de alumbrado público, el interés general y el cumplimiento estricto del plazo perentorio fijado por la autoridad judicial.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), determinó mediante la Resolución No. 101013 de 2022 (29 de abril de 2022), establecer la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público, estableciendo la obligación de realizar un Estudio Técnico de Referencia, ETR.

La metodología para la determinación de los costos que deberán aplicar los municipios o distritos para remunerar a los prestadores del Servicio de Alumbrado Público tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 44 de la Ley 143 de 1994 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.9 del decreto 1073 de 2015 y, adicionalmente los siguientes:

a. En la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se deben considerar, entre otros, los siguientes aspectos: i) costos totales de inversión, modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público. ii) costos de administración, operación, mantenimiento y desarrollo tecnológico del sistema de alumbrado público. iii) costos de interventoría, iv) costos de suministro de energía, v) costos de gestión ambiental de los residuos de alumbrado público.

b. Para el suministro de energía con destino al alumbrado público se aplicará el régimen de libertad de precios de acuerdo con las reglas previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994, según lo previsto en el artículo 2.2.3.6.1.5 del Decreto 1073 de 2015, el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y las resoluciones CREG 156 y 157 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Tanto las características técnicas de los equipos, como la modernización del Sistema de Alumbrado Público, deben tener en cuenta los conceptos de uso racional y eficiente de energía establecidos en el numeral 210.3.3 del RETILAP, y aquellos contenidos en la Ley 697 de 2001 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

c. Para la determinación del consumo de energía eléctrica, los activos de alumbrado público de los municipios o distritos deberán contar con sistemas de medición o de aforo, de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Resolución.

d. Los costos de administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público incluyen la reposición de activos, cuando esta actividad no aumente significativamente el valor del activo y/o la vida útil del mismo.

e. En el evento en que la actividad mencionada produzca un aumento significativo del valor y/o la vida útil del activo, se considera inversión. En todo caso, el municipio o distrito tendrá que definir previamente en que eventos se dará un aumento significativo del valor y/o la vida útil de un activo de alumbrado público, de conformidad la resolución 015 de la CREG en armonía con los principios de contabilidad aceptados por Colombia.

f. Los sistemas de alumbrado público deberán observar los lineamientos de política para adoptar e implementar modelos de gestión de riesgos de seguridad digital a nivel nacional, establecidos por la col CERT (Computer Emergency Response Team) o Grupo de Respuesta a Emergencias Cibernéticas de Colombia, de acuerdo con los criterios que se fijen al respecto por parte del Ministerio de Minas y Energía y la CREG en temas de ciberseguridad, ciber defensa, interoperabilidad y gobernanza de datos.

Teniendo en cuenta que el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 establece que el hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, ningún costo diferente a los relacionados con dicho servicio así comparta o emplee la misma infraestructura, podrá ser incluido en los costos de la prestación de este servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto, para la administración municipal es de primordial importancia adelantar el presente proceso, con el fin de actualizar dicha metodología y así poder establecer los costos y un modelo adecuado relacionado a la prestación de servicios de alumbrado público.

De igual manera, y en el caso puntual del municipio de Chía se tiene que la subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado anuló de manera definitiva el Contrato de Concesión No. 635 de 2018 celebrado para garantizar la prestación integral del servicio de Alumbrado Público en el municipio, lo que obliga a la administración municipal a llevar a cabo el estudio técnico de referencia del servicio de Alumbrado Público que este funja como el instrumento orientador de las decisiones que el municipio debe tomar para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2025, y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP II", se puede verificar que los servicios que se pretenden contratar se encuentran incluidos.

Con la presente contratación se avanza en el cumplimiento de la siguiente meta

LINEA ESTRATÉGICA: Ruta en acción al progreso
SECTOR MGA: 45. Gobierno Territorial
PROGRAMA MGA: 4599. Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
BPIN: 2024251750022
NOMBRE DEL PROYECTO: Mantenimiento del seguimiento de las empresas prestadoras de servicios públicos del municipio de Chía
META PRODUCTO: 156. Realizar una (1) estrategia anual de apoyo al usuario de servicios públicos y seguimiento a las empresas prestadoras
PRODUCTO MGA: 4599029 – Servicio de integración de la oferta pública
INDICADOR DE PRODUCTO MGA: 459902900 – Espacios de integración de oferta público generados

2. ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El bien(es) (obra o servicio, según corresponda) está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN	CÓDIGO UNSPSC
Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101500
Gerencia de proyectos	80101600
Análisis de Mercados	80141501
Análisis económico	81121500
Análisis de inversiones	84121703
Administración Pública	93151500

La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del sistema de compra y contratación pública. En consecuencia, la entidad estatal no puede excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscritos en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal proceso de contratación.

Los oferentes pueden estar clasificados en uno o en todos estos códigos y hasta el 3 nivel.

2.2 ESPECIFICACIONES Y ALCANCE:

El alcance del objeto del contrato a celebrar comprende la elaboración de un estudio técnico de referencia del servicio de Alumbrado Público para el municipio de Chía-Cundinamarca, que cumpla con las siguientes especificaciones:

1. **Diagnóstico técnico del sistema de alumbrado público:**

- Inventario completo, técnico y georreferenciado de todos los activos del sistema de alumbrado público del municipio de Chía, con discriminación por zonas urbanas y rurales.

- Identificación de luminarias con tecnología obsoleta y proyección de modernización con enfoque de eficiencia energética (LED y otras tecnologías limpias).

- Evaluación de pérdidas técnicas, vandalismo, puntos críticos y requerimientos de reposición inmediata.

- Mapa de cobertura, niveles de iluminación conforme a RETILAP y detección de zonas no cubiertas.

2. **Caracterización jurídica y normativa:**

- Revisión integral del marco normativo nacional y municipal sobre alumbrado público, competencia y límites del municipio.
- Diagnóstico institucional sobre la capacidad técnica y jurídica del municipio para asumir esquemas de prestación directa o indirecta.
- Recomendaciones sobre la gestión del riesgo jurídico y contractual en futuros esquemas de operación.

3. **Modelo de costos del servicio:**
 - Estimación detallada de costos por componente: inversión, operación, mantenimiento, reposición, gestión ambiental, suministro de energía y costos regulatorios.
 - Aplicación de la metodología de la CREG contenida en la Resolución 101 013 de 2022.
 - Análisis de vida útil de activos e indicadores técnicos para evaluación de eficiencia del sistema.
 - Inclusión de modelo financiero para la prestación del servicio de alumbrado público.

4. **Simulaciones de escenarios tarifarios y tributarios:**

- Cálculo de la tarifa de alumbrado público bajo escenarios de modernización y eficiencia energética. –

- Análisis de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

- Análisis de suficiencia tarifaria del Impuesto de Alumbrado Público para la sostenibilidad del servicio de Alumbrado Público.

5. **Propuesta de modelo de prestación del servicio de Alumbrado Público:**

-Estudio comparado de esquemas en municipios similares: APP, concesión, EICE, prestación directa, operador privado.

- Matriz comparativa de los esquemas de prestación del servicio con análisis multicriterio de sostenibilidad.

- Modelo contractual recomendado con indicadores de desempeño, cláusulas de terminación anticipada, riesgos previsibles y esquemas de supervisión e interventoría.

6. Hoja de ruta para la implementación del esquema contractual propuesto:

- Cronograma de implementación con hitos clave

- Mapa de actores institucionales involucrados.

- Propuesta de fuentes de financiación.

7. Presentación ejecutiva y socialización de resultados:

- Resumen ejecutivo en formato amigable para tomadores de decisión.

- Elaboración de presentaciones para el Concejo Municipal, entes de control y comunidad.

- Entrega de base de datos, modelos económicos y proyecciones en formato editable.

2.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.

N/A

2.4 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

N/A

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

2.5.1.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, de manera eficaz y oportuna de acuerdo con lo establecido en el contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
3. Desarrollar y sustentar el estudio técnico de referencia del servicio de Alumbrado Público encomendado, dando cumplimiento a los estándares dispuestos por el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución CREG 101 013 de 2022.
4. Presentar un plan de trabajo y un cronograma detallado para el desarrollo de las actividades del contrato, estructurado conforme a las fases, productos, hitos y tiempos establecidos por la Entidad, y sujeto a la revisión, observaciones y aprobación del Supervisor del contrato.
5. Verificar, atender y cumplir en su totalidad las especificaciones, requisitos, parámetros técnicos y condiciones establecidas en el Anexo Técnico, garantizando la entrega oportuna, completa y de calidad de todos los entregables, productos, informes, bases de datos, modelos y demás insumos comprometidos, conforme a los plazos, formatos y estándares definidos por la Entidad Contratante.
6. Disponer del equipo de trabajo mínimo ofrecido en la propuesta, garantizando que cada uno de sus integrantes cumpla con las condiciones de idoneidad, formación, competencias técnicas y experiencia exigidas por la Entidad. Solicitar autorización expresa y previa del Supervisor del contrato para cualquier modificación, reemplazo o retiro de miembros del equipo de trabajo, debiendo el consultor proponer personal sustituto que reúna igual o superior idoneidad, experiencia y calificaciones a las requeridas en el Pliego de Condiciones y en el Anexo Técnico.
7. Asistir a todas las reuniones técnicas, consejos de gobierno, mesas sectoriales, comités, espacios de coordinación interinstitucional, sesiones de trabajo y capacitaciones que sean requeridas por la Entidad durante la ejecución del contrato, garantizando la participación oportuna y efectiva del consultor o de los miembros del equipo de trabajo designados.
8. Responder de manera oportuna, completa y técnica los comentarios, inquietudes, peticiones y observaciones que generen los productos entregados, y que sean formulados o direccionados por el Supervisor del contrato, efectuando los ajustes, aclaraciones o complementos que resulten necesarios para garantizar la calidad y conformidad de los entregables.
9. Identificar adecuadamente al personal que realice actividades o labores de trabajo de campo en desarrollo del contrato, garantizando que dicho personal cuente con la debida acreditación, elementos de identificación y demás requisitos necesarios para ejecutar las acciones propias del objeto contractual de manera segura, transparente y conforme a los lineamientos de la Entidad.
10. Hacer entrega en medio físico y medio magnético de cada uno de los entregables al Supervisor del contrato, conforme a los formatos, especificaciones y plazos establecidos por la Entidad.
11. Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales y los pagos de Salud Pensión y ARL y demás disposiciones en temas de salud y riesgo se basarán en el cumplimiento de la ley 1562 de 2012 articulo 02, el decreto ley 1295/1994, el decreto 0723 de 2013 y el decreto 1607/2002.

12. Dar a conocer cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el Objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
13. Dar cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y costos, tales como: firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor de la Entidad Contratante, y el pago de los impuestos y estampillas que se generen con la contratación. Serán a cargo del Contratista, los gastos sobre el valor de cada factura a pagar por concepto de impuestos y demás descuentos, acuerdo de Ley, ordenanzas del Departamento de Cundinamarca, Acuerdos del Municipio y Reglamentos o Estatutos.
14. Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor haga respecto a la entrega de los servicios suministrados.
15. Si el objeto a ejecutar genera cobro sujeto a IVA, en la oferta deberá indicarse e incluirse el valor del impuesto al valor agregado (IVA) que rige en Colombia (Estatuto Tributario); Cuando el oferente no aclare lo relacionado con el impuesto al valor agregado IVA, éste se considerará incluido y no se le reconocerá ningún valor adicional por dicho concepto.
16. El contratista se compromete a liquidar el contrato conforme se establece en la minuta del Contrato y dentro de los términos dispuestos por la Ley.

2.5.1.2 OBLIGACIONES GENERALES

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, en la plataforma secop II.
2. Tramitar las garantías exigidas por el municipio, cargarlas a SECOP II y dar aviso oportuno y por escrito al supervisor/ interventor del contrato para que este a su vez informe por correo electrónico a la Oficina de Contratación para su revisión y posterior aprobación de hallarse ajustadas.
3. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el municipio, por causa o con ocasión del contrato.
4. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
6. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9. Informar oportunamente al municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
10. El Contratista se compromete a mantenerse informado y actualizado sobre las prácticas y principios de inclusión social, enfoque diferencial y equidad de género, asegurando que todas sus acciones y servicios prestados bajo este contrato se ejecuten respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, garantizando y promoviendo un ambiente inclusivo y respetuoso para todas las personas.
11. Cumplir con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la administración municipal, en sus diferentes actividades de promoción y prevención que se ejecuten y acatar las respectivas recomendaciones que sean realizadas por el equipo técnico de SST con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o enfermedad laboral.
12. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor y/o interventor del contrato y el municipio de Chía.
13. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
14. Presentar las cuentas de cobro o Facturas por el valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
15. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el

artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.

16. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.5.1.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
3. Dar inicio a la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II y cargar en plataforma el acta suscrita, si es requerida).
4. Realizar el seguimiento o supervisión del cumplimiento del objeto contractual.
5. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
6. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor/interventor.
7. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
9. Suscribir el acta de terminación (y liquidación, cuando aplique) a través del supervisor.

2.7 TIPO DE CONTRATO: CONSULTORÍA

2.8 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Chía (Cundinamarca)

2.9 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del inicio en la plataforma SECOP II, suscrito entre el contratista y el supervisor, la aprobación de las garantías.

Teniendo en cuenta el fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, dentro del expediente 25000-23-36-000-2019-00629-01 (71.312), mediante el cual se declaró la nulidad absoluta del contrato No. 635 de 2018 y, en consecuencia, se ordenó al Municipio de Chía adelantar un nuevo proceso de contratación dentro del plazo perentorio de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, se advierte que el presente proceso contractual no obedece a una decisión discrecional de la Administración, sino al cumplimiento estricto de una orden judicial de obligatorio acatamiento.

En este contexto, debe precisarse que la ejecución del contrato derivado de este proceso —en especial la elaboración del Estudio Técnico de Referencia, la estructuración técnica y financiera, la definición del modelo de prestación del servicio y la preparación del proceso contractual final— superará la vigencia fiscal 2025 y se proyectará parcialmente en el año 2026, debido a que las actividades técnicas, jurídicas y financieras que deben desarrollarse tienen una naturaleza compleja, secuencial y no pueden fraccionarse, pues constituyen insumos esenciales para dar cumplimiento a la sentencia.

Sin embargo, la extensión de la ejecución a la vigencia 2026 no implica la necesidad de apropiar vigencias futuras, por las siguientes razones:

1. Existencia de un mandato judicial que obliga a iniciar y culminar actuaciones dentro de un plazo fijado por el juez.

La orden judicial crea una obligación ineludible para la Administración, cuya ejecución no puede subordinarse a la disponibilidad presupuestal por vigencias futuras, pues el mandato del juez es preeminente y de ejecución inmediata, en virtud del principio de supremacía de la función jurisdiccional y del carácter vinculante del fallo. En tal sentido, las entidades públicas no pueden invocar limitaciones administrativas o presupuestales para desconocer o aplazar el cumplimiento de decisiones judiciales.

2. El contrato se financia integralmente con recursos de la vigencia fiscal 2025

Toda la apropiación presupuestal necesaria para adelantar este proceso contractual proviene de la vigencia fiscal 2025, cumpliendo plenamente lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, según los cuales las entidades pueden comprometer recursos hasta el monto de su apropiación, incluso si la ejecución del contrato se extiende a la siguiente vigencia, siempre que no haya compromisos adicionales que afecten presupuestos futuros.

3. El principio de planeación y el deber de acatamiento judicial justifican el calendario de ejecución

La ejecución más allá del año fiscal no obedece a una decisión voluntaria de la Administración, sino a:

- La necesidad de cumplir una orden judicial perentoria.
- La complejidad del estudio técnico requerido para restablecer la prestación adecuada del servicio.
- La obligación del municipio de evitar la continuidad de un estado de nulidad e indefinición contractual.

De esta forma, el calendario de ejecución no es ampliado por razones administrativas, sino porque la estructura de actividades necesarias para cumplir el mandato judicial requiere un plazo que supera el año fiscal, lo cual es plenamente ajustado a derecho.

2.10 SUPERVISOR DEL CONTRATO: DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

2.11INTERVENTORÍA DEL CONTRATO: N/A

3 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: Concurso de Méritos

3.2 JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, las obligaciones, el valor del presupuesto oficial y teniendo en cuenta la normatividad conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1882 de 2018.

3.3 FUNDAMENTO JURÍDICO: La normatividad aplicable al proceso de contratación es la prevista en el Estatuto General de Contratación Publica en Colombia: Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011 y Decreto 1082 de 2.013 De acuerdo con lo previsto en el artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2.007, la modalidad de selección será:

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTOS

En el caso particular, la ley 1150 de 2007 establece:

Artículo 2°. De las modalidades de selección. (...)

"3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o Consultorías, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de Consultorías podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado".

4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

VALOR DEL CONTRATO: **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA PESOS ($ 463.931.070,oo)**

4.1.1. JUSTIFICACIÓN: El valor se determinó realizado en el análisis del sector el cual hace parte integral del expediente del presente proceso.

En línea con lo anterior, en el mencionado Estudio se concluye a partir de las cotizaciones recibidas por el municipio que el valor por actividad y general del Estudio Técnico de Referencia será el siguiente:

		COTIZACIÓN N. 1 SOLUCIONES INTEGRALES DE PROYECTOS MP S.A.S Nit. 901.699.795 – 5			COTIZACIÓN N. 2 SALEM GROUP S.A.S. Nit. 901.213.636-7		
ACTIVIDADES A DESARROLLAR	CANTIDAD	valor unitario	IVA	Total	valor unitario	IVA	Total
Diagnostico técnico del sistema de alumbrado publico	1	$ 77 023 200 60	$ 14 634 408 10	$ 91 657 608 70	$ 77 702 897 08	$ 14 763 550 44	$ 92 466 447 52
Caracterizacion juridica y normativa	1	$ 66 576 621 08	$ 12 649 558 01	$ 79 226 179 09	$ 67 164 131 01	$ 12 761 184 89	$ 79 925 315 90
Modelo de costos del servicio	1	$ 70 339 163 38	$ 13 364 441 04	$ 83 703 604 42	$ 70 959 876 11	$ 13 482 376 46	$ 84 442 252 57
Simulaciones de escenarios tarifarios y tributarios	1	$ 57 422 520 45	$ 10 910 278 88	$ 68 332 799 33	$ 57 929 249 39	$ 11 006 557 38	$ 68 935 806 77
Propuesta de modelo de prestacion del servicio de Alumbrado Publico	1	$ 60 182 053 15	$ 11 434 590 10	$ 71 616 643 25	$ 60 713 133,77	$ 11 535 495 42	$ 72 248 629,19
Hoja de ruta para la implementación del esquema contractual propuesto	1	$ 35 455 306 55	$ 6 736 508 25	$ 42 191 814 80	$ 35 768 184 33	$ 6 795 955 02	$ 42 564 139 35
Presentación ejecutiva y socialización de resultados	1	$ 19 593 289 87	$ 3 722 725 07	$ 23 316 014 94	$ 19 766 192 18	$ 3 755 576 52	$ 23 521 768,70
		$ 386.592.155,08	$ 73.452.509,45	$ 460.044.664,53	$ 390.003.663,87	$ 74.100.696,13	$ 464.104.360,00

		COTIZACIÓN N. 3 OMEGA CONSULTING Y ASOCIADOS SAS Nit. 83015130-5			PRESUPUESTO OFICIAL - ALCALDIA DE CHIA		
ACTIVIDADES A DESARROLLAR	CANTIDAD	valor unitario	IVA	Total	valor unitario	IVA	Total
Diagnostico tecnico del sistema de alumbrado publico	1	$ 78 223 529 41	$ 14 862 470 59	$ 93 086 000 00	$ 77 649 876 00	$ 14 753 476 00	$ 92 403 352 00
Caracterización juridica y normativa	1	$ 68 032 773 11	$ 12 926 226 89	$ 80 959 000 00	$ 67 257 842,00	$ 12 778 990 00	$ 80 036 832 00
Modelo de costos del servicio	1	$ 71 283 260 50	$ 13 543 819 50	$ 84 827 080 00	$ 70 860 767,00	$ 13 463 546 00	$ 84 324 313,00
Simulaciones de escenarios tarifarios y tributarios	1	$ 58 264 705 88	$ 11 070 294 12	$ 69 335 000 00	$ 57 872 159,00	$ 10 995 710,00	$ 68 867 869,00
Propuesta de modelo de prestacion del servicio de Alumbrado Publico	1	$ 61 088 739 50	$ 11 606 860 50	$ 72 695 600 00	$ 60 661 309,00	$ 11 525 649,00	$ 72 186 958,00
Hoja de ruta para la implementación del esquema contractual propuesto	1	$ 36 034 033 61	$ 6 846 466 39	$ 42 880 500 00	$ 35 752 508,00	$ 6 792 977 00	$ 42 545 485,00
Presentación ejecutiva y socialización de resultados	1	$ 20 051 260 50	$ 3 809 739 50	$ 23 861 000 00	$ 19 803 581 00	$ 3 762 680 00	$ 23 566 261 00
		$ 392.978.302,52	$ 74.665.877,48	$ 467.644.180,00	$ 389.858.042,00	$ 74.073.028,00	$ 463.931.070,00

4.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De acuerdo con el análisis del sector el valor del presente contrato está acode a las condiciones del mercado, para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Secretaría de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. *2025001759* FECHA: 13/08/2025			
NUMERO RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2310845992024251750022029 2.3.2..02.02.008	CCPET: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1514	$ 463.933.299
TOTAL DISPONIBILIDAD			$ 463.933.299

4.3. FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA, así: Un primer pago correspondiente al 40% del valor total del contrato con la entrega del plan de trabajo, cronograma y contra entrega de los productos establecidos en los numerales 1,2 y 3 de la ficha técnica con aprobación del supervisor del contrato y un (01) pago final correspondiente al 60% del valor total del contrato al finalizar la consultoría contra entrega de los numerales 4 al 7 de la ficha técnica del contrato.

Dichos pagos se realizan previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor/interventor del contrato
- Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.
- Copia del RUT

IMPUESTOS: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana:

IMPUESTOS MUNICIPALES	IMPUESTOS NACIONALES
2% Estampilla Pro-cultura (Todos los contratos)	Rete fuente (Todos los contratos, varia el % de acuerdo con el contrato)
3% Estampilla para el bienestar del adulto mayor (Todos los contratos)	Rete IVA (si practica IVA)
2.5 % tasa Pro-deporte y recreación (Todos los contratos)	Impuesto de Timbre: gravamen del 1 %
ICA (Todos los contratos, varia el % de acuerdo con el contrato)	

Nota: Los porcentajes enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

4.4. ANTICIPO: *N/A*

5 CRITERIOS PARA LIMITACIÓN A MIPYMES

El presente proceso de contratación en la modalidad de concurso de méritos es susceptible de ser limitado a mipymes de conformidad con las disposiciones del artículo 34 del decreto 1860 de 2021. Los interesados en que se limite a mipymes deben cumplir con los siguientes requisitos.

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, con fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
3. Para la acreditación deben observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. Dichos documentos deben cargarse a través de la plataforma sistema de compra publica Secop II, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de acuerdo a las reglas establecidas en la invitación; donde se estableció que si no se allegan en su totalidad se tendrán como no presentados.

En las convocatorias limitadas a mipymes pueden participar uniones temporales o consocios, los cuales deben estar integrados solamente por mipymes, según el caso. Para tal efecto de limitación, cada consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura se contará por sí mismo, y no por el número de mipymes que los integren; los cuales deben cumplir de manera individual con los requisitos señalados en el presente numeral.

Para efectos de la limitación a mipyme se deben presentar como mínimo dos (2) solicitudes cumpliendo con la totalidad de los requisitos antes relacionado, y atendiendo a las siguientes reglas en procura de incentivar y apoyar el trabajo local:

1. Cuando se recepcionen mínimo dos (2) solicitudes de limitación a mipyme de índole municipal, esta primará sobre la solicitud de limitación a mipyme de índole departamental o nacional.

2. Se limitará el proceso a mipyme de índole departamental de forma prevalente sobre la de índole nacional, cuando se cuente con mínimo dos (2) solicitudes y no se hayan recepcionado solicitudes para que la limitación sea de carácter municipal, o recibidas las allegadas no cumplan
3. Sólo se limitará a mipyme nacional sí se recepcionan por lo menos dos (2) solicitudes en tal sentido, y no se cuente con solicitudes de limitación departamental o municipal, o las allegadas no cumplan con las condiciones previstas para el efecto, de acuerdo con las reglas antes referidas.

6. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

6.1. REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Los requisitos habilitantes se verifican con base en la información contenida en el certificado del RUP, para lo cual debe aportar el certificado de inscripción y clasificación expedido por la Cámara de Comercio, VIGENTE.

La verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas se determina de la siguiente manera:

6.1.1 HABILITACIÓN JURÍDICA:

El análisis jurídico no tiene ponderación alguna y consiste en un estudio que debe realizar el Municipio de Chía para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos mínimos para participar, establecidos por la ley, en el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad jurídica para contratar.

Los requisitos exigidos para acreditar la capacidad jurídica del proponente buscan establecer si el proponente *(persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura y cada uno de sus integrantes)* cuenta al momento de presentar la oferta con la aptitud para obligarse válidamente por sí mismo y adquirir derechos, de conformidad con el ordenamiento jurídico, bien sea en forma personal o a través de su representante legal o apoderado.

Para el caso del proponente persona jurídica corresponde verificar: la duración de la sociedad, domicilio, objeto social, nombre del representante legal, facultades del mismo para comprometer y obligar a la sociedad, nombre o razón social del revisor fiscal, si está obligado a tenerlo.

6.1.2 HABILITACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

El análisis financiero y organizacional no tiene ponderación alguna y se trata del estudio que debe realizar el Municipio de Chía para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos de la ley y el Pliego de Condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad financiera y organizacional para contratar.

Los oferentes deben cumplir con las exigencias de orden financiero indicadas en el documento adjunto ANÁLISIS DEL SECTOR, para lo cual, EL MUNICIPIO, toma las cifras de los estados financieros certificados en el RUP de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 del 2007, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

En caso de Consorcios o Uniones Temporales o promesa de sociedad futura se debe anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros de la estructura plural.

En todo caso, la información objeto de verificación en el RUP debe estar vigente.

6.1.3 EXPERIENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, la experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual es verificada por la Entidad contratante con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente debe aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente.

La experiencia del proponente se debe acreditar así:

6.1.3.1. EXPERIENCIA GENERAL:

El proponente debe acreditar experiencia en la ejecución y terminación de máximo dos (2) contratos terminados cuyo objeto esté relacionado con: estudios técnicos de referencia del servicio de Alumbrado Público elaborados de conformidad con lo dispuesto por la Resolución CREG 101 013 de 2022.

Así mismo se verificará con la información contenida en el RUP que la experiencia corresponda a cada uno de los contratos cuenten con por lo menos dos (2) de los siguientes códigos correspondientes a la clasificación UNSPSC:

CLASIFICACIÓN	CÓDIGO UNSPSC
Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101500
Gerencia de proyectos	80101600
Análisis de Mercados	80141501
Análisis económico	81121500
Análisis de inversiones	84121703
Administración Pública	93151500

Los proponentes solo están obligados a acreditar el CÓDIGO UNSPSC hasta el tercer nivel.

Para verificar la experiencia, el proponente debe diligenciar el formato que se dispone en el pliego de condiciones señalando los números consecutivos de reporte en el RUP que desea le sean tenidos en cuenta para participar en el presente proceso de selección. De igual manera el proponente debe acreditar dicha información mediante las correspondientes copias de actas de liquidación final y/o copia de los respectivos contratos con el fin de verificar el objeto, valor y alcance o certificación.

El proponente deberá aportar las certificaciones de cumplimiento de los contratos que pretenda acreditar. Así mismo, el proponente deberá diligenciar los formatos dispuestos para ello. En caso de no allegar certificación, podrá allegar copia del contrato acompañado del acta de recibo final o acta de terminación y/o liquidación de este.

La Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el Municipio de Chía a, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

Si el proponente no cumple este requisito, se debe calificar NO HÁBIL para el presente proceso

En caso en que las certificaciones sean expedidas por un consorcio o una unión temporal o sociedad futura, éstas serán tenidas en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en su ejecución para efectos de contabilizar su valor en SMMLV y los demás aspectos exigidos para la experiencia general y/o especifica. En este caso, la certificación de experiencia debe indicar el porcentaje de participación. Si algún contrato de los aportados como experiencia fue ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, el valor facturado que debe informar el proponente es el correspondiente al porcentaje de participación que hubiera tenido en los mismos.

Cuando el proponente individual o integrante de un Consorcio o Unión Temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tiene en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante. (Si la constitución del interesado es menor a tres años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015).

Al proponente cuya experiencia ofrecida no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en los puntos anteriores, no le será tenido en cuenta en la evaluación de la experiencia y por lo tanto se declarará NO HÁBIL TÉCNICAMENTE.

6.1.4 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME

De igual manera, según el Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto* Único Reglamentario *1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*, estableció en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. *"Criterios diferenciales para mipyme en el sistema de compras públicas"*, por lo anterior las Entidades Estatales establecen condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación

en los procedimientos de selección competitivos de las mipymes domiciliadas en Colombia. Por lo anterior la entidad establece como criterio diferencial habilitante el valor de la garantía de seriedad de la oferta así:

A. La garantía de seriedad debe tomarse así, por el proponente que ostente la calidad de Mipyme:

✓ Asegurado / Beneficiario: EL MUNICIPIO DE CHÍA NIT 899.999.172-8

✓ Cuantía: Cinco por ciento (5%) del TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.

✓ Vigencia: Vigencia: tres (3) meses, contabilizados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

✓ Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del oferente tomador o afianzado, así: Si el oferente es una persona jurídica, la póliza o garantía debe tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal. Si el oferente es un consorcio o unión temporal, la garantía debe tomarse a nombre del consorcio o unión temporal (indicando a todos y cada uno sus integrantes, así como su porcentaje de participación).

6.1.5 CRITERIOS DIFERENCIALES QUE OSTENTE LA CALIDAD DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:

El Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*, estableció en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. *"Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional."*, por lo anterior las Entidades Estatales establecen condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. Por lo anterior la entidad establece como criterio diferencial habilitante el valor de la garantía de seriedad de la oferta así:

A. La garantía de seriedad debe tomarse así, por el proponente que ostente la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres:

✓ Asegurado / Beneficiario: EL MUNICIPIO DE CHÍA NIT 899.999.172-8

✓ Cuantía: Ocho por ciento (8%) del TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.

✓ Vigencia: Vigencia: tres (3) meses, contabilizados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

✓ Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del oferente tomador o afianzado, así: Si el oferente es una persona jurídica, la póliza o garantía debe tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal. Si el oferente es un consorcio o unión temporal, la garantía debe tomarse a nombre del consorcio o unión temporal (indicando a todos y cada uno sus integrantes, así como su porcentaje de participación).

6.1.6 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

El Proponente debe comprometerse a mantener durante el tiempo de ejecución del contrato como personal mínimo de trabajo el que se relaciona más adelante, el cual debe cumplir con el siguiente perfil y experiencia:

EQUIPO DE TRABAJO EXIGIDO		
ÍTEM	**CARACTERÍSTICAS**	**ACREDITACIÓN**
UN (1) DIRECTOR DE PROYECTO	Ingeniero eléctrico o electrónico con experiencia profesional mínimo de diez (10) años con estudios de postgrado en regulación de energía y/o de servicios públicos.	- Cedula de ciudadanía - Certificados de estudios - Tarjeta Profesional - Certificado de vigencia y antecedentes de la Tarjeta Profesional - Certificados de experiencia
UN (1) PROFESIONAL JURIDICO	Abogado con experiencia profesional mínima de cinco (5) años con estudios de postgrado en derecho contractual y/o de los negocios.	- Cedula de ciudadanía - Certificados de estudios - Tarjeta Profesional

		- Certificado de vigencia y antecedentes de la Tarjeta Profesional - Certificados de experiencia
UN (1) PROFESIONAL FINANCIERO	Economista, profesional en finanzas o administración de empresas o contador público que cuente con, por lo menos diez (10) años de experiencia con estudios de postgrado en regulación energética y/o de los servicios públicos.	- Cedula de ciudadanía - Certificados de estudios - Resolución que concede la licencia. - Certificados de experiencia.
UN (1) PROFESIONAL TÉCNICO	Ingeniero eléctrico o electrónico con experiencia profesional mínima de cinco (5) años con estudios de postgrado en tecnologías de la información y comunicación y/o nuevas tecnologías.	- Cedula de ciudadanía - Certificados de estudios - Tarjeta Profesional - Certificado de vigencia y antecedentes de la Tarjeta Profesional - Certificados de experiencia
UN (1) PROFESIONAL AMBIENTAL	Ingeniero ambiental con experiencia profesional mínima de cinco (5) años con estudios de postgrado en administración y/o gerencia de proyectos de ingeniería.	- Cedula de ciudadanía - Certificados de estudios - Tarjeta Profesional - Certificado de vigencia y antecedentes de la Tarjeta Profesional - Certificados de experiencia

El Proponente debe anexar junto con su Propuesta la siguiente documentación para efectos de demostrar las condiciones requeridas.

1. Copia de la Matrícula o Tarjeta Profesional de acuerdo, con lo ordenado legalmente para acreditar la profesión de que se trate y certificación de la vigencia de la matrícula profesional vigente.
2. Certificaciones de los Contratos en los cuales participó el profesional debidamente firmadas por el Contratante que contenga como mínimo la siguiente información (en caso de que la certificación no contenga toda la información el oferente debe presentar copia del contrato o documento que la soporte):
 - Nombre del Contratante.
 - Objeto del Contrato.
 - Cargo desempeñado.
 - Fechas de inicio y terminación del Contrato.
 - Firma del personal competente.
3. Los estudios de Educación Superior (Pregrado y/o Posgrado), así como los estudios técnicos se acreditan mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente. En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el proponente debe acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el establecido en la Resolución No. 010687 del 09 de octubre de 2019 o norma que la modifique o complemente.
4. El oferente debe presentar para cada profesional el anexo debidamente diligenciado, en el cual debe relacionar las certificaciones que pretende hacer valer en la experiencia específica, en caso de que se aporten más de las certificaciones solicitadas solo se tendrá en cuenta las 3 primera relacionadas en dicho formato.
5. Carta de compromiso del personal ofrecido donde conste la voluntad y disponibilidad para participar en el Proyecto objeto del presente proceso, en los tiempos y dedicaciones respectivos.

NO se aceptan auto certificaciones. Se entiende como auto certificación los documentos que acrediten experiencia del profesional y que provengan del mismo proponente y/o que provengan del mismo profesional. Las auto certificaciones presentadas NO son tenidas en cuenta, salvo que se aporte junto con: i) copia del contrato suscrito entre el proponente y el personal auto certificado; ii) certificación del contrato celebrado entre el proponente y la Entidad contratante, y iii) Soportes del pago de aportes al sistema integral de seguridad social del personal auto certificado, durante el tiempo en el cual se ejecutó el contrato que se está auto certificando.

Durante la ejecución del contrato, el contratista sólo puede sustituir algún miembro del equipo de trabajo si así lo autoriza el municipio de Chia, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien remplaza.

NOTA: Las certificaciones allegadas a las propuestas, en caso de ser presentadas por un consorcio deben ser firmadas por el representante legal del mismo.

Si el proponente no cumple con los profesionales solicitados es evaluado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

6.2 PROPUESTA TÉCNICA

El análisis técnico no tiene ponderación alguna ya que consiste en el estudio que debe realizar el municipio de Chía para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 2.2 del presente estudio y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer la habilitación técnica para contratar

6.3 FACTORES DE PONDERACIÓN:

Las Propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso son calificadas de conformidad con lo previsto por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las propuestas son ponderadas teniendo en cuenta los siguientes factores sobre una asignación máxima total de 100 puntos, así:

CRITERIO	MÁXIMO
Experiencia adicional del equipo de trabajo	88,75 Puntos
Apoyo a la industria nacional	10 Puntos
Vinculación trabajadores en situación de discapacidad	1 Puntos
Participación de emprendimiento y empresas de mujeres	0.25 Puntos
TOTAL	**100 PUNTOS**

6.3.1 EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL: 50 puntos

Se le asignara un máximo de 50 puntos al proponente que acredite mediante la presentación de certificaciones de contratos adicionales a la exigida en el equipo de trabajo conforme a los siguientes criterios:

ITEM	CRITERIO	PUNTAJE
DIRECTOR DE PROYECTO	Haber participado en la elaboración de, por lo menos dos (2) estudios técnicos de referencia del servicio de Alumbrado Público de conformidad con la Resolución CREG 101 013 de 2022.	48,75
PROFESIONAL JURIDICO	Haber participado en la elaboración de, por lo menos dos (2) estudios técnicos de referencia del servicio de Alumbrado Público de conformidad con la Resolución CREG 101 013 de 2022.	10
PROFESIONAL AMBIENTAL	Haber participado en la elaboración de, por lo menos dos (2) estudios técnicos de referencia del servicio de Alumbrado Público de conformidad con la Resolución CREG 101 013 de 2022.	10
PROFESIONAL TÉCNICO	Haber participado en la elaboración de, por lo menos dos (2) estudios técnicos de referencia del servicio de Alumbrado Público de conformidad con la Resolución CREG 101 013 de 2022.	10
PROFESIONAL FINANCIERO	Haber participado en la elaboración de, por lo menos dos (2) estudios técnicos de referencia del servicio de Alumbrado Público de conformidad con la Resolución CREG 101 013 de 2022.	10

6.3.2 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (art. 2.2.1.2.4.2.15 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015): CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.25%)

Con el fin de incentivar los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres, establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se asigna el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) adicionales al proponente que acredite la condición de emprendimiento y empresas de mujeres, es decir a los proponentes que acrediten alguna de las 4 opciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto, la documentación requerida para el criterio diferenciales no pueden ser subsanados, a saber:

1. Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

 Esta circunstancia se acredita mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

 Se entiende como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, son cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

 Esta circunstancia se acredita mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

 La certificación debe relacionar:

 a) el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.

 b) Como soporte, se anexa copia de los respectivos documentos de identidad,

 c) copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones,

 d) el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. La definición de emprendimiento y empresas de mujeres se encuentra en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

 Esta circunstancia se acredita mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección

 Esta circunstancia se acredita mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota 1: A cada proponente solo se le aplica un criterio así pertenezca a varios de estos, por lo tanto, el puntaje máximo a obtener es de cero puntos veinticinco por ciento (0.25%)

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplican si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3. La asignación de este puntaje no excluye la asignación de puntaje para mipyme.

6.3.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021, el cual modificó parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con la definición de "Servicios Nacionales", y la adición el artículo 2.2.1.2.4.2.9., en el cual se regula el puntaje para la promoción de la industria nacional en los procesos de contratación que tengan por objeto servicios,

se hace el presente análisis para efecto de otorgar el puntaje de que trata en inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003.

Teniendo en cuenta el ajuste en la definición del concepto de Servicios Nacionales, el Municipio debe proceder a establecer si la prestación de los servicios a contratar implica la utilización de bienes nacionales relevantes o la vinculación del porcentaje mínimo de personal colombiano. Con el fin de adelantar dicha tarea, se procede a realizar el análisis a partir de las siguientes preguntas:

PREGUNTA 1: ¿El objeto del presente proceso corresponde a solo servicios?

RESPUESTA 1: Realizado el análisis del objeto del contrato, se concluye que corresponde a la prestación de servicios.

PREGUNTA 2: ¿Para la ejecución del objeto del contrato, es más relevante el suministro de bienes o la prestación de servicios?

RESPUESTA 2: En este proceso es más relevante el servicio teniendo en cuenta que el objetivo principal es llevar a cabo las diferentes actividades señaladas.

PREGUNTA 3: Para la ejecución del objeto contractual se requiere el suministro de bienes?
RESPUESTA 3: SI () NO (X)

PREGUNTA 4: Los bienes antes identificados se encuentran en el registro de bienes nacionales?

RESPUESTA 4: SI () NO APLICA (X)

CONCLUSIÓN ANÁLISIS DECRETO 680 DEL 22 DE JUNIO DE 2021

Una vez analizado lo establecido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021 se responde hasta la pregunta No. 3 y se concluye que es oferta de servicios nacionales en este proceso se debe otorgar puntaje a los proponentes que se comprometan a vincular el 80% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Dentro del presente proceso se otorga tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado tratados comerciales en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales las ofertas de bienes y servicios colombianos se le concede al proponente extranjero el mismo tratamiento y las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que los concedidos a los proponentes nacionales, siempre que exista acuerdo o convenio celebrado entre el país de cualquier proponente del exterior y Colombia.

En el evento en que se hubiese celebrado acuerdo, tratado o convenio, los proponentes de origen extranjero pueden participar en la presente convocatoria en las mismas condiciones y con los mismos requerimientos exigidos a los proponentes colombianos, siempre y cuando en sus respectivos países los proponentes nacionales gocen de igual oportunidad. El proponente extranjero que solicite la aplicación del tratamiento establecido anteriormente debe con su oferta acreditar la existencia de la reciprocidad, acompañada para tal efecto de un informe de las respectivas misiones diplomáticas colombianas en el Exterior (parágrafo del Articulo 1 de la ley 816 de 2003). La asignación del puntaje se realiza de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTAJE
Las ofertas de bienes y servicios nacionales	10
Las ofertas de bienes y servicios extranjeros con acuerdo que incorporen bienes y/o servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales colombianos	5
Las ofertas de bienes y servicios extranjeros que no incorporen bienes y/o servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales colombianos.	0

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL

La Entidad asigna hasta diez (10) puntos a la oferta de:

A. Servicios Nacionales

B. Con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo debe presentar el Formato 8A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 8A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, debe acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, debe demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional puede subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no puede subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asigna el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural debe diligenciar el Formato- Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtiene puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asigna cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior debe acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente debe diligenciar el Formato- Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorpora en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorga el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no hay lugar a otorgar puntaje por lo regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor es cero (0).

6.3.4 VINCULACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD (1 Puntos)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 392 de 2018, que adiciona la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015:

("...")
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal (...):

PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR PUNTAJE CRITERIO PERSONAL CON DISCAPACIDAD

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifica el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asigna el 1% (equivalente a 1 puntos) puntos a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

No. trabajadores de la planta de personal del proponente	No. mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 - 30	1
Entre 31 - 100	2
Entre 101 - 150	3
Entre 151 - 200	4
Más de 200	5

6.3.5 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS "artículo 58 de la Ley 2195 de 2022".

La entidad reduce durante la evaluación el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

6.4 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE

Una vez realizada la ponderación, el comité evaluador establece la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada oferente.

En caso de empate, la entidad aplica los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificada por el Decreto 1086 de 2021 con el cual se define un nuevo marco jurídico en los criterios de desempate previstos en los Procesos de Contratación y reglamenta, la forma de acreditar las circunstancias a las que se refiere cada uno de los numerales del citado artículo, permitiendo la debida aplicación de los factores de desempate previstos para garantizar la selección objetiva de los contratistas. Así mismo, se da aplicación a las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Cambios en la normatividad que regula el sector turístico y su operación	Retraso en la entrega del Plan de Desarrollo Turistico	3	3	6	Alto	Contratista	Reemplazo del profesional o profesionales que cuenten con la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución contractual	2	3	5	Medio	Si	Contratista	Cuando ocurra el evento	Una vez finalice la ejecución del contrato	Informe del Supervisor	Mensual
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Perdida de información o documentación recopilada, investigada o generada por el contratista	Retraso en el avance de la consultoria	3	2	5	Medio	Contratista	El contratista debe garantizar la custodia documental y el respaldo técnico de los archivos	1	1	2	bajo	No	Supervisor	Durante la ejecución del contrato	Finalización del contrato	Seguimiento y acompañamiento en las sedes de orientación reuniones periodicas	quincenal
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incapacidad medica de dos o más profesionales que integran el equipo de trabajo	Retraso en la entrega periódica de los productos contratados	3	3	6	Alto	Contratista	Reemplazo de profesional o profesionales que cuenten con idoneidad y experiencia requerida para la ejecución contractual	2	3	5	Medio	Si	Supervisor	Cuando ocurra el evento	Una vez finalice la ejecución del contrato	Informe del Supervisor	Mensual

4	Especifico	Externo	Ejecucion	Operacional	Robo perdida o daño del material a entregar	Retraso en la ejecución del contrato	3	3	6	Alto	Contratista	Reemplazar el material y reprogramar las sesiones de socialización	3	2	5	medio	si	Contratista y supervisor	Cuando se configure el riesgo	2 dias calendario	Informe del contratista al supervisor	Al momento de la socialización
4	Especifico	Externo	Ejecucion	Naturaleza	Fenómenos climáticos	Acontecimientos de fenómenos climáticos que impidan el trabajo de campo y la toma del registro fotográfico y la toma del video	2	3	5	Medio	Contratista y Entidad	Seguimiento periódico	1	2	3	Bajo	SI	Supervisor	Cuando ocurra el evento	Una vez finalice la ejecución del contrato	Informe del Supervisor	Mensual

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el oferente y el contratista deben garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presentación de la oferta, el contrato y su liquidación y los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales derivados de la responsabilidad extracontractual, a través de una garantía la cual debe cubrir los riesgos que se incluyen en el cuadro señalado a continuación, por los siguientes motivos:

Los riesgos que debe cubrir, el monto y la vigencia de los mecanismos de cobertura se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar, así:

a) Para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta

GARANTÍA SOLICITADA	ANÁLISIS	CUANTÍA DEL AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO
Seriedad de la Oferta	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015	10% valor del presupuesto oficial	tres (3) meses a partir de la fecha de cierre del proceso de selección
	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 (Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas)	8% valor del presupuesto oficial	Tres (3) meses a partir de la fecha de cierre del proceso de selección

	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 (MIPYME)	5% valor del presupuesto oficial	Tres (3) meses a partir de la fecha de cierre del proceso de selección

b) Para amparar los riesgos de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del contrato

Las clases de garantías, los riesgos que debe cubrir la garantía de cumplimiento del contrato, el cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual y la suficiencia de las garantías están consagradas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7., 2.2.1.2.3.1.8., 2.2.1.2.3.1.10., 2.2.1.2.3.1.11, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.15, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17, del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015

GARANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA DEL AMPARO SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	Por el 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses contados a partir de la terminación.	Duración del contrato y seis (6) meses mas
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el 10% por ciento del valor total del contrato	El termino de ejecución del contrato y 3 años más.
Calidad del Servicio	Por el 20% del valor total de los servicios suministrados	Por un (1) año, contados desde la terminación del contrato.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, son tratados como oferta de bienes y servicios colombianos y tienen derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

*ACUERDO COMERCIAL		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza pacifico	CHILE	SI	SI	SI	SI	NO
	MEXICO		NO	NO	NO	NO
	PERU		SI	SI	SI	NO
CANADÁ		SI	NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	SI	SI	SI	NO
COREA		SI	NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	SI	SI	SI	NO
ESTADOS UNIDOS AELC		SI	SI	SI	SI	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	NO	NO
MEXICO		SI	NO	NO	NO	NO
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	SI	SI	SI	NO
	HONDURAS	SI	NO	NO	NO	NO

ISRAEL	SI	NO	NO	NO	NO
UNION EUROPEA	SI	SI	SI	SI	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE	SI	SI	SI	SI	NO
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	SI	SI	SI	NO	SI

El presente Proceso de Contratación está cobijado por los acuerdos comerciales que Colombia. En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren este Proceso de Contratación, son tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el numeral 1 del articulo 35 de la Ley 2069 de 2020, asi como las demás prerrogativas en cabeza de la industria colombiana

APROBÓ:

HILDA ALFONSO PARADA
SECRETARIA PLANEACION

FIRMA

REVISÓ:
BENEDICTO CORDERO GOMEZ
DIRECTOR SERVICIOS PUBLICOS

FIRMA

ELABORÓ ESTUDIO PREVIO:
BENEDICTO CORDERO GOMEZ
DIRECTOR SERVICIOS PUBLICOS

FIRMA